

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28'46 Madrid

En Almería, a 3 de marzo de 2005

Ref.: Emisión de Obligaciones Subordinadas de Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

Muy Sres. Nuestros:

Por la presente les confirmamos que el soporte informático adjunto a esta carta contiene el Folleto Informativo Reducido de emisión de las Obligaciones Subordinadas CAJAMAR 2005 (sin anexos) que se ha presentado para su verificación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza a la CNMV para que publique en su página web el contenido del soporte informático del Folleto Informativo Reducido.

Atentamente,

Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

 P.A.
Nicolás Toribio Calvo



**Caja Rural Intermediterránea, Sociedad
Cooperativa de Crédito (Cajamar)**

**Folleto Informativo Reducido de la Emisión de
“Obligaciones Subordinadas CAJAMAR 2005”**

Importe Nominal 300.000.000 euros

El presente Folleto informativo ha sido elaborado conforme al modelo Red3 de la Circular 2/1999 de la Comisión Nacional de Mercado de Valores y ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 3 de marzo de 2005

ÍNDICE

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto**
- I.2. Organismos supervisores del folleto**
 - I.2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores
 - I.2.2. Otras autorizaciones previas a la CNMV
- I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**
- I.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuado de fecha 10 de diciembre de 2004**

CAPÍTULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES

- II.1.1. Importe nominal de la Emisión y número de valores
- II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores
- II.1.3. Importe nominal y efectivo de los valores
- II.1.4. Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor
- II.1.5. Comisiones para valores representados por medio de anotaciones en cuenta
- II.1.6. Cláusula de interés
 - II.1.6.1. Tipo de Interés nominal
 - II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones
- II.1.7. Régimen fiscal
- II.1.8. Amortización de los valores
 - II.1.8.1. Precio de reembolso
 - II.1.8.2. Modalidad de la amortización
- II.1.9. Entidades financieras que atenderán el servicio financiero
- II.1.10. Moneda del empréstito
- II.1.11. Cuadro del Servicio Financiero del Empréstito
- II.1.12. Interés efectivo para el suscriptor de las Obligaciones Subordinadas

- II.1.13. Interés efectivo para el Emisor
- II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores y a su emisor por una entidad calificadora

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición
 - II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores
 - II.2.1.2. Aptitud de las Obligaciones Subordinadas para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades
 - II.2.1.3. Período de suscripción
 - II.2.1.4. Tramitación de la suscripción
 - II.2.1.5. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso
 - II.2.1.6. Documento acreditativo de la suscripción
- II.2.2. Distribución y adjudicación de valores
 - II.2.2.1. Entidad Directora o Coordinadora
 - II.2.2.2. Entidades Colocadoras y Aseguradoras
 - II.2.2.3. Procedimiento de colocación y adjudicación
 - II.2.2.4. Modalidad de prorrateo
- II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos definitivos o certificados definitivos
- II.2.4. Sindicato de obligacionistas

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

- II.3.1. Naturaleza jurídica, denominación legal de los valores, fechas y órganos que adoptaron los acuerdos
 - II.3.1.1. Naturaleza jurídica y denominación legal de los valores que se emiten
 - II.3.1.2. Acuerdos Sociales
- II.3.2. Acuerdo de realización de la Oferta Pública de Venta
- II.3.3. Autorizaciones administrativas previas
- II.3.4. Régimen Legal típico
- II.3.5. Garantías de la Emisión
 - II.3.5.1. Garantía Reales
 - II.3.5.2. Garantías Personales de terceros
 - II.3.5.3. Particularidades a efectos de prelación de créditos.
- II.3.6. Forma de representación de los valores
- II.3.7. Legislación aplicable y tribunales competentes
- II.3.8. Ley de circulación de los valores. Restricciones a la transmisibilidad de los mismos
- II.3.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en bolsa o en un mercado secundario organizado

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A BOLSA O A ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO DE LOS VALORES

II.4.1. Admisión a negociación a un mercado secundario oficial

II.4.2. Compromisos de liquidez

II.4.3. Otros empréstitos y valores de renta fija de la misma clase o de características homogéneas admitidos a negociación en mercado secundario oficial o no español

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA

II.5.1. Finalidad de la operación

II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena durante los tres últimos ejercicios cerrados y proyección para los próximos tres años, incluido el ejercicio en curso

ANEXO I Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de 2004

ANEXO II Reglas del Sindicato de Obligacionistas

ANEXO III Acuerdos de la emisión

CAPÍTULO I

**PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD
DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS
SUPERVISORES DEL FOLLETO**

ÍNDICE

- I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto**

- I.2. Organismos supervisores del folleto**
 - I.2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores
 - I.2.2. Otras autorizaciones previas a la CNMV

- I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**

- I.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuado de fecha 10 de diciembre de 2004**

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Nicolás Toribio Calvo con NIF nº 1.060.689-K, en su condición de apoderado de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "CAJAMAR", la "Entidad Emisora" o el "Emisor") con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, CIF nº F-04001475, asume, en nombre y representación de CAJAMAR, la responsabilidad del presente Folleto Informativo y confirma la veracidad de su contenido y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto Informativo (en adelante el "Folleto Informativo" o el "Folleto") ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con fecha 3 de marzo de 2005.

El presente Folleto ha sido elaborado conforme al modelo Red3 de la Circular 2/1999 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El presente Folleto se completa con la información contenida en el Folleto Informativo Completo de CAJAMAR registrado por la CNMV con fecha 10 de diciembre de 2004.

El Registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o sobre la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.2.2. Otras Autorizaciones previas a la CNMV

CAJAMAR, entidad sometida a la supervisión del Banco de España, ha solicitado, con fecha 10 de febrero de 2005, de este organismo la computabilidad como recursos propios de los valores objeto de emisión, a los que se refiere el presente Folleto.

El Emisor se compromete a remitir a la CNMV, la resolución que recaiga del Banco de España como información adicional de la Emisión. En el supuesto de denegarse la calificación citada, se comunicará tal circunstancia igualmente a la CNMV.

Esta autorización del Banco de España no implica recomendación de suscripción o de compra de los valores de la presente Emisión, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de CAJAMAR del ejercicio 2003 han sido auditadas con informe favorable sin salvedades por la firma PriceWaterhouseCoopers, S.L., con CIF B-79031290, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S0242.

Las cuentas anuales individuales de CAJAMAR correspondientes a los ejercicios 2002 y 2001 han sido auditadas con informe favorable sin salvedades por la firma PriceWaterhouseCoopers. Dado que las cuentas anuales consolidadas de CAJAMAR respecto a sus cuentas anuales individuales no presentaban diferencias significativas, el Consejo Rector de CAJAMAR no formuló cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2002 ni a 31 de diciembre de 2001. Si bien, a 31 de diciembre de 2003 se mantenían condiciones similares al ejercicio anterior, el Consejo Rector formuló cuentas anuales consolidadas por primera vez.

Una copia de las cuentas anuales individuales y consolidadas de CAJAMAR correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2003, así como copia de las cuentas anuales individuales de CAJAMAR correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, junto con sus respectivos informes de auditoría, se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV, en el domicilio social del Emisor y en su página web (www.cajamar.es).

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2004

En relación con el litigio señalado en el apartado IV.5.2 del Folleto Informativo Completo del Emisor registrado en la CNMV con fecha 10 de diciembre de 2004 se indica lo siguiente:

El litigio que mantiene en curso la Entidad con la Asociación Española de Cajas Rurales (en adelante la "Asociación" o "AECR"), ante la decisión adoptada por esta última a mediados de 2002 de expulsar a Cajamar de la Asociación, debido a su negativa a suscribir la ampliación de capital de la sociedad Rural Servicios Informáticos, S.C., existiendo reciente Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 20ª), de fecha 25 de enero de 2005, relativa a Recurso de Apelación 590/2003 por la cual se desestima el recurso presentado por esta Entidad, confirmando la exclusión de la Asociación Española de Cajas Rurales, estando en estudio posible recurso de casación ante el Tribunal Supremo, sin que dicha expulsión sea significativa en aspecto alguno de la actividad, negocio ni operaciones de esta Entidad, afectando únicamente a la pertenencia a dicha Asociación

Mientras se resuelve este litigio, Cajamar mantiene su propósito de lograr la total independencia respecto a los servicios aportados por las sociedades participadas por las cajas rurales y para ello ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Creación de un Departamento de Tesorería independiente, que aporta los servicios que en tal materia prestaba a la Entidad el Banco Cooperativo Español, S.A.
- Constitución de una compañía de correduría de seguros (Cajamar Mediación Correduría de Seguros, S.L.) y otra de seguros de vida (Cajamar Vida de Seguros y Reaseguros, S.A.), lo que ha supuesto la total autonomía de la Entidad en materia de seguros.

- Potenciación de las soluciones técnicas e informáticas de las que ya se disponía anteriormente (siempre ha existido independencia respecto de RSI) mediante varias participadas de Cajamar.
- Constitución de una Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (Cajamar Gestión, S.G.I.I.C., S.A.), que proporcionará sus servicios en sustitución de los anteriormente prestados por el Banco Cooperativo Español, S.A. y Gescooperativo, S.G.I.I.C., S.A.
- Mantenimiento de la participación en Banco Inversis para explotar las posibilidades de la plataforma de acceso a mercados financieros.

De acuerdo a lo anterior, Cajamar actualmente cuenta con los recursos y soluciones propios para el desarrollo de su objeto social con total independencia de los servicios prestados por el conjunto de sociedades participadas por el grupo de cajas rurales pertenecientes a la Asociación Española de Cajas Rurales, sin que pueda afectarle un hipotético pronunciamiento judicial adverso.

Salvo lo anteriormente reseñado, ni el Emisor ni ninguna de sus filiales están incursas en situaciones de insolvencia, ni tienen pleitos, litigios ni contenciosos pendientes ni en curso que pueden afectar de forma relevante a la situación patrimonial del Emisor o de su Grupo, y cumplen con la normativa legal que les es aplicable.

Salvo el litigio mencionado anteriormente, no se ha producido ningún hecho que afecte de manera significativa a la situación financiera de la Entidad Emisora ni de su Grupo Consolidado.

Adicionalmente se acompañan como Anexo 1 al presente folleto, los estados financieros del Emisor a 31 de diciembre de 2004 que reflejan la situación financiera del Emisor.



CAPÍTULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

ÍNDICE

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES

- II.1.1. Importe nominal de la Emisión y número de valores
- II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores
- II.1.3. Importe nominal y efectivo de los valores
- II.1.4. Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor
- II.1.5. Comisiones para valores representados por medio de anotaciones en cuenta
- II.1.6. Cláusula de interés
 - II.1.6.1. Tipo de Interés nominal
 - II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones
- II.1.7. Régimen fiscal
- II.1.8. Amortización de los valores
 - II.1.8.1. Precio de reembolso
 - II.1.8.2. Modalidad de la amortización
- II.1.9. Entidades financieras que atenderán el servicio financiero
- II.1.10. Moneda del empréstito
- II.1.11. Cuadro del Servicio Financiero del Empréstito
- II.1.12. Interés efectivo para el suscriptor de las Obligaciones Subordinadas
- II.1.13. Interés efectivo para el Emisor
- II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores y a su emisor por una entidad calificadora

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición
 - II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores
 - II.2.1.2. Aptitud de las Obligaciones Subordinadas para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades
 - II.2.1.3. Período de suscripción
 - II.2.1.4. Tramitación de la suscripción
 - II.2.1.5. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso
 - II.2.1.6. Documento acreditativo de la suscripción
- II.2.2. Distribución y adjudicación de valores
 - II.2.2.1. Entidad Directora o Coordinadora
 - II.2.2.2. Entidades Colocadoras y Aseguradoras
 - II.2.2.3. Procedimiento de colocación y adjudicación
 - II.2.2.4. Modalidad de prorrateo

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos definitivos o certificados definitivos

II.2.4. Sindicato de obligacionistas

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. Naturaleza jurídica, denominación legal de los valores, fechas y órganos que adoptaron los acuerdos

II.3.1.1. Naturaleza jurídica y denominación legal de los valores que se emiten

II.3.1.2. Acuerdos Sociales

II.3.2. Acuerdo de realización de la Oferta Pública de Venta

II.3.3. Autorizaciones administrativas previas

II.3.4. Régimen Legal típico

II.3.5. Garantías de la Emisión

II.3.5.1. Garantía Reales

II.3.5.2. Garantías Personales de terceros

II.3.5.3. Particularidades a efectos de prelación de créditos.

II.3.6. Forma de representación de los valores

II.3.7. Legislación aplicable y tribunales competentes

II.3.8. Ley de circulación de los valores. Restricciones a la transmisibilidad de los mismos

II.3.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en bolsa o en un mercado secundario organizado

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A BOLSA O A ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO DE LOS VALORES

II.4.1. Admisión a negociación a un mercado secundario oficial

II.4.2. Compromisos de liquidez

II.4.3. Otros empréstitos y valores de renta fija de la misma clase o de características homogéneas admitidos a negociación en mercado secundario oficial o no español

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA

II.5.1. Finalidad de la operación

II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena durante los tres últimos ejercicios cerrados y proyección para los próximos tres años, incluido el ejercicio en curso

CAPÍTULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES

II.1.1. Importe nominal de la Emisión y número de valores

El importe nominal total de la Emisión es de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de euros, dividido en TRES MIL (3.000) obligaciones subordinadas de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores

Los valores objeto de la presente emisión bajo la denominación “Obligaciones Subordinadas CAJAMAR 2005” (en adelante las “Obligaciones Subordinadas”), constituyen obligaciones subordinadas sujetas al régimen dispuesto en la Ley 13/1985, de 25 de marzo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, de desarrollo de la ley 13/1992 y Real Decreto 538/1994, de 25 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1343/1992.

Esta Emisión de Obligaciones Subordinadas de CAJAMAR es la primera que se admitirá a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, aunque es la segunda del Emisor, puesto que con fecha 15 de diciembre de 2001 se realizó otra emisión de 60.000 miles de euros (inscrita en los Registros de la CNMV con fecha 14 de septiembre de 2001), con vencimiento el 15 de diciembre de 2008. La anterior emisión de Obligaciones Subordinadas de CAJAMAR tiene también la calificación de recursos propios computables de 2ª categoría por parte del Banco de España.

II.1.3. Importe nominal y efectivo de los valores

Las Obligaciones Subordinadas tendrán un valor nominal de CIEN MIL (100.000) euros cada una.

Las Obligaciones Subordinadas se emitirán a la par, esto es 100.000 euros por valor, o a un precio cercano a la par, dentro de una banda que oscilará entre el 95% y el 105% de su valor nominal, con posibilidad de emitir al descuento.

El precio definitivo de emisión se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, fecha que será no más tarde del séptimo día hábil posterior a la fecha de registro del presente folleto en la CNMV y que será comunicado a la CNMV como hecho relevante.

El importe efectivo de la emisión será el resultado de multiplicar el precio de emisión por el número de obligaciones emitidas.

II.1.4. Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor

Las Obligaciones Subordinadas se emiten libres de comisiones y gastos para el suscriptor. El emisor no aplicará ningún tipo de comisión o gasto por la suscripción, el pago de los intereses o la amortización de las Obligaciones Subordinadas.

II.1.5. Comisiones para valores representados por medio de anotaciones en cuenta

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante "IBERCLEAR"), como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Obligaciones Subordinadas, percibirá las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tenga fijadas en sus tarifas. A este respecto, los gastos de primera inscripción serán por cuenta del Emisor, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

No obstante lo anterior, los suscriptores de las Obligaciones Subordinadas tendrán que soportar las comisiones, gastos y corretajes que en su caso pudieran cobrar los intermediarios financieros, por la inscripción de las anotaciones en cuenta y por las operaciones de mantenimiento de cuentas de valores de renta fija, según las tarifas vigentes presentadas al Banco de España y/o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.1.6. Cláusula de interés

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

a) *Tipo de Interés Inicial.* En la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, por acuerdo entre la Entidad Emisora y las Entidades Aseguradoras, se determinará el tipo de interés (en adelante el "Tipo de Interés Inicial") que devengarán a las Obligaciones Subordinadas, desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Desembolso, excluida, (en adelante el "Periodo Inicial").

El Tipo de Interés Inicial podrá ser :

- (i) Un tipo de interés nominal variable trimestralmente (en adelante el "Tipo de Interés Inicial Variable"), o
- (ii) Un tipo de interés nominal fijo (en adelante el "Tipo de Interés Inicial Fijo"), que se calculará tomando como referencia la media del precio de oferta y demanda del IRS (Swap) a cinco (5) años, al que se sumará o restará un diferencial de entre cero (0) y cincuenta (50) puntos básicos.

El tipo de interés finalmente acordado se hará efectivo en las fechas previstas en el apartado II.1.6.2. siguiente.

La elección entre la aplicación del Tipo de Interés Inicial Variable o del Tipo de Interés Inicial Fijo se comunicará a la CNMV en la Fecha de Lanzamiento.

b) *Tipo de Interés Final.* Desde el quinto aniversario de la Fecha de Desembolso, incluida, hasta la Fecha de Vencimiento (en adelante el "Periodo Final") un tipo de interés nominal (en adelante el "Tipo de

Interés Final”) variable trimestralmente que se hará efectivo en las fechas previstas en el apartado II.1.6.2. siguiente.

A efectos de la determinación del Tipo de Interés aplicable en cada momento a la emisión, la misma se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (“Periodos de Devengo”), el primero de los cuales se iniciará en la Fecha de Desembolso y el último finalizará en la Fecha de Vencimiento. Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de cupones (o entre la Fecha de Desembolso y la fecha de pago del primer cupón, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de Devengo la fecha de pago inicial (o la Fecha de Desembolso, en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final.

En el supuesto de que la fecha de pago final de un Periodo de Devengo coincida con un día inhábil, tal y como se define en el apartado II.1.6.2. siguiente, el Periodo de Devengo en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior, excepto que este día se sitúe en el mes siguiente, en cuyo caso el Periodo de Devengo finalizará en el primer día hábil inmediatamente anterior, sin que se modifique el importe a recibir en concepto de intereses.

El tipo de interés nominal aplicable en cada Periodo de Devengo se determinará:

- (a) para el Periodo Inicial mediante la suma de: (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses y (ii) un diferencial (el Margen Inicial) que se mantendrá constante en dicho Periodo Inicial (el Tipo de Interés Inicial Variable), o el Tipo de Interés Inicial Fijo, en su caso; y
- (b) para el Periodo Final mediante la suma de: (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses y (ii) un diferencial (el Margen Final) que se mantendrá constante durante todo el Periodo Final (el Tipo de Interés Final Variable).

El Tipo de Interés Inicial Fijo, o en su caso, el Margen Inicial y el Margen Final, se determinarán en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, por acuerdo entre la Entidad Emisora y las Entidades Aseguradoras, procediéndose a su comunicación a la CNMV.

El Euribor a tres meses señalado anteriormente, será el publicado en la página “Euribor 01”, suministrada por Reuters, o en cualquier otra página que pudiera sustituirla en el futuro, a las 11 horas del segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada Periodo de Devengo. El tipo de interés nominal aplicable al primer Periodo de Devengo se comunicará a la CNMV como máximo en la Fecha de Desembolso de la Emisión.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada Periodo de Devengo, que declaren los siguientes bancos:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
- SOCIETE GENERALE
- SAN PAOLO IMI
- RABOBANK NEDERLAND

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Devengo inmediato anterior.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$IB = \frac{N \times i \times d}{100 \times \text{Base}}$$

donde:

IB = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal

d = días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles.

Base: Actual/360 si el Tipo de interés es variable; Actual/365 (*) si el Tipo de interés es fijo.

(*) salvo en el caso de año bisiesto, que el denominador será 366, es decir, en todos los años se tomará el número de días naturales realmente transcurridos. A dichos efectos, se entenderá que corresponde aplicar la base 366 a aquella parte de un periodo de devengo de intereses que corresponda a un año bisiesto, de tal forma que, en caso de no coincidir dicho período de interés con año natural, la base será: (a) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año no bisiesto, 365; y (b) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año bisiesto 366.

El importe de los intereses será comunicado por el Emisor, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, a los titulares de las Obligaciones Subordinadas en el plazo de 1 día hábil a partir de la fecha de determinación del importe de los intereses.

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

El pago de los intereses se realizará trimestralmente en la fecha que coincida con la Fecha de Desembolso de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, (en adelante "Fecha de Pago") hasta la total amortización de la emisión, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, excepto que este día se sitúe en el mes siguiente, en cuyo caso el periodo de devengo finalizará en el primer día hábil inmediatamente anterior, sin ajuste en estos casos en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto.

Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Madrid, o inhábil según el calendario TARGET.

El servicio financiero de pago de intereses y amortización de capital, en su caso, se efectuará a través de CALYON Sucursal en España. El abono de intereses y la amortización se efectuará a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, en favor de los inversores que aparezcan como titulares de las Obligaciones Subordinadas en sus registros contables.

II.1.7. Régimen fiscal

II.1.7. Régimen fiscal

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente emisión, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores.

El análisis que sigue es un extracto de lo dispuesto al efecto, entre otras disposiciones, por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (Disposición Adicional Tercera), el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante LIRPF), el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS) y el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante LIRNR) y los Reglamentos de desarrollo de las citadas leyes, a saber, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

A estos efectos, debe entenderse que este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las previsiones legales de carácter fiscal o tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a la decisión de adquisición o venta de las Obligaciones Subordinadas. Por ello, los inversores deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

(A) Personas físicas o jurídicas residentes en España

(i) Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de las Obligaciones Subordinadas que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la LIRPF, tal y como establece en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, conforme a la redacción dada a la misma por la Ley 19/2003.

En el caso de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción.

Como valor de canje o conversión se tomará el que corresponda a los valores que se reciban.

Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso puedan establecer las leyes vigentes en el momento de su obtención, se reducirá en un 40% cuando su periodo de generación haya sido superior a dos años.

Los rendimientos negativos derivados de transmisiones de activos financieros, cuando el contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Los rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de sus perceptores, al tipo del 15%, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta que indica que existirá obligación de retener en las operaciones de transmisión de activos financieros y de transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Adicionalmente, de dicho reglamento destacamos lo siguiente:

No existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

1º Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.

2º Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español

Las entidades financieras que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de tales activos financieros, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración tributaria, a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

No obstante lo anterior, las entidades de crédito y demás instituciones financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre los valores anteriores estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por los titulares de las citadas cuentas.

Igualmente, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

2º Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

(ii) Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de las Obligaciones Subordinadas obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto Sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV, de la LIS.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el Reglamento establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión) y de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Ministerio de Economía y Hacienda hoy regulado en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 (BOE de 20 de diciembre de 1999):

- 1) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- 2) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, las entidades de crédito y demás entidades financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre activos financieros estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por los titulares de las citadas cuentas.

Las entidades financieras a través de las cuales se efectúe el pago de intereses de los valores previamente mencionados o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración Tributaria, a la que asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

(B) Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de las Obligaciones Subordinadas que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de las mismas tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del LIRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución española.

(i) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de las Obligaciones Subordinadas obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas de la LIRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos de gravamen. Los citados rendimientos tributarán según las reglas del IS anteriores.

ii) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

En aplicación de lo que establece la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, las rentas derivadas de las Obligaciones Subordinadas obtenidas por personas o entidades sujetos pasivos del IRNR que actúen sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos que los establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda

Pública en el artículo 14.1.d) de la LIRNR. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, estarán exentos los rendimientos derivados de la Deuda Pública siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

En caso contrario, los citados rendimientos quedarán sujetos a una retención del 15% en concepto de IRNR.

A los efectos de hacer efectivo el procedimiento de exclusión de retención se estará a lo que establece el artículo 12.4 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, de acuerdo con la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea. A este respecto, en la fecha de vencimiento de cada cupón, la entidad emisora transferirá a las entidades intermediarias el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención a la totalidad de los intereses. Posteriormente, si con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones la entidad obligada al suministro de información en los términos recogidos en el artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1778/2004, recibe los certificados descritos en la Orden de 16 de septiembre de 1991 por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, la entidad emisora abonará las cantidades retenidas en exceso.

(C) Imposición Indirecta sobre la transmisión de Obligaciones Subordinadas

La transmisión de valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(D) Impuesto sobre el Patrimonio

Los titulares de las Obligaciones Subordinadas a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal deberán incluirlos por su valor nominal en la declaración de dicho Impuesto en el que tributarán con arreglo a las normas generales, aplicando una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

En el caso de que dichos valores se negocien en algún mercado organizado (como está previsto en este caso) se computarán por el valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Patrimonio por obligación real estarán exentas del Impuesto sobre el Patrimonio en la medida en que los rendimientos de las Obligaciones Subordinadas estén exentos en el IRNR, en los términos expuestos con anterioridad.

Las Personas Jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

(E) Impuesto sobre Sucesiones

La transmisión de las Obligaciones Subordinadas por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuyos tipos impositivos oscilan del 7,65% al 81,6%. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según los casos, sin perjuicio de los Convenios de Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

(F) Obligaciones de información

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, la entidad de crédito dominante (que en este caso coincide con el emisor) tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera de la identidad de los titulares de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, en vigor desde el 8 de agosto de 2004.

II.1.8. Amortización de los valores

II.1.8.1. Precio de reembolso

El precio de reembolso será a la par y libre de gastos y comisiones para el tenedor, es decir, por cada Obligación Subordinada se abonarán CIEN MIL (100.000) euros.

II.1.8.2 Modalidad de la amortización

La amortización de los valores se realizará en el décimo aniversario de la Fecha de Desembolso, libre de gastos para el tenedor, a la par, es decir a CIEN MIL (100.000) euros por obligación.

El servicio financiero de la emisión será atendido por CALYON, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 1.

La Entidad Emisora se reserva el derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de la Emisión a partir del quinto aniversario de la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España.

No se contempla amortización anticipada por parte de los tenedores de los valores.

La amortización se realizará a la par por la totalidad de las Obligaciones representativas de esta Emisión y siempre coincidiendo con el pago de cupón. La Entidad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a AIAF Mercado de Renta Fija su intención de amortizar las Obligaciones Subordinadas.

El abono de la amortización a los tenedores se efectuará de forma automática, mediante el correspondiente abono, a través de las Entidades participantes previa certificación de la posición neta de los valores anotados por Iberclear.

La amortización se efectuará sin que el Emisor repercuta gasto alguno al titular de las Obligaciones, sin perjuicio de las posibles comisiones y gastos que, en su caso, pudieran repercutir los intermediarios financieros por operaciones de amortización de valores de renta fija, según las tarifas vigentes presentadas al Banco de España y/o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.1.9. Entidades financieras que atenderán el servicio financiero

El servicio financiero de la emisión será atendido por CALYON, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 1.

II.1.10. Moneda del empréstito

La moneda de la presente emisión de Obligaciones Subordinadas es el Euro.

II.1.11. Cuadro del Servicio Financiero del Empréstito

De acuerdo con las condiciones de la Emisión, el tipo de interés nominal aplicable en cada Periodo de Devengo se determinará en la Fecha de Lanzamiento mediante:

- 1) El tipo de interés de referencia Euribor a tres meses incrementado con el Margen Inicial o el Tipo de Interés Inicial Fijo para el Periodo Inicial y
- 2) El tipo de interés de referencia Euribor a tres meses incrementado en el Margen Final para el Periodo Final.

Tanto el Tipo de Interés Inicial Fijo como los Márgenes Inicial y Final, según corresponda se determinarán en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, por acuerdo entre la Entidad Emisora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, procediéndose en ese momento a su comunicación a la CNMV.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible fijar en este momento los flujos de caja para el Emisor. No obstante, a continuación se incluyen dos cuadros indicativos de esos flujos para el Emisor asumiendo una emisión de 300.000.000 euros, a la par, y con Fecha de Desembolso del 15 de marzo de 2005, con:

- i) un Euribor a tres meses de 2,136¹% y un Margen Inicial de 0,40%, y un Euribor a tres meses de 2,136¹% y un Margen Final de 0,90%, y
- ii) un Tipo de Interés Inicial Fijo de 3.618²% y un Euribor a tres meses de 2,136¹% y un Margen Final de 0,90%

¹ Este tipo de interés se corresponde con el Euribor a 3 meses a 24 de febrero de 2005.

² Este tipo de interés se corresponde con el IRS (Swap) a cinco años a 24 de febrero de 2005 (3.218%) más un Margen de 0.40%.

i) Flujos con Tipo de Interés Inicial Variable
(importes en euros)

Fecha	Desembolso	Interés	Amortización	Flujo Total
15/03/05	300.000.000,00	0,00		300.000.000,00
15/06/05		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/09/05		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/12/05		-1.923.133,33		-1.923.133,33
15/03/06		-1.902.000,00		-1.902.000,00
15/06/06		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/09/06		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/12/06		-1.923.133,33		-1.923.133,33
15/03/07		-1.902.000,00		-1.902.000,00
15/06/07		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/09/07		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/12/07		-1.923.133,33		-1.923.133,33
15/03/08		-1.923.133,33		-1.923.133,33
15/06/08		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/09/08		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/12/08		-1.923.133,33		-1.923.133,33
15/03/09		-1.902.000,00		-1.902.000,00
15/06/09		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/09/09		-1.944.266,67		-1.944.266,67
15/12/09		-1.923.133,33		-1.923.133,33
15/03/10		-1.902.000,00		-1.902.000,00
15/06/10		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/10		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/10		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/11		-2.277.000,00		-2.277.000,00
15/06/11		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/11		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/11		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/12		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/06/12		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/12		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/12		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/13		-2.277.000,00		-2.277.000,00
15/06/13		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/13		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/13		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/14		-2.277.000,00		-2.277.000,00
15/06/14		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/14		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/14		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/15		-2.277.000,00		-2.277.000,00
15/06/15		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/15		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/15		-2.302.300,00	-300.000.000,00	-302.302.300,00
TOTAL	300.000.000,00		-300.000.000,00	

ii) Flujos con Tipo de Interés Inicial Fijo

(importes en euros)

Fecha	Desembolso	Interés	Amortización	Flujo Total
15/03/05	300.000.000,00	0,00		300.000.000,00
15/06/05		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/09/05		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/12/05		-2.706.065,75		-2.706.065,75
15/03/06		-2.676.328,77		-2.676.328,77
15/06/06		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/09/06		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/12/06		-2.706.065,75		-2.706.065,75
15/03/07		-2.676.328,77		-2.676.328,77
15/06/07		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/09/07		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/12/07		-2.706.065,75		-2.706.065,75
15/03/08		-2.706.065,75		-2.706.065,75
15/06/08		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/09/08		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/12/08		-2.706.065,75		-2.706.065,75
15/03/09		-2.676.328,77		-2.676.328,77
15/06/09		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/09/09		-2.735.802,74		-2.735.802,74
15/12/09		-2.706.065,75		-2.706.065,75
15/03/10		-2.676.328,77		-2.676.328,77
15/06/10		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/10		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/10		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/11		-2.277.000,00		-2.277.000,00
15/06/11		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/11		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/11		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/12		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/06/12		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/12		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/12		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/13		-2.277.000,00		-2.277.000,00
15/06/13		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/13		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/13		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/14		-2.277.000,00		-2.277.000,00
15/06/14		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/14		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/14		-2.302.300,00		-2.302.300,00
15/03/15		-2.277.000,00		-2.277.000,00
15/06/15		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/09/15		-2.327.600,00		-2.327.600,00
15/12/15		-2.302.300,00	-300.000.000,00	-302.302.300,00
TOTAL	300.000.000,00		-300.000.000,00	

II.1.12. Interés efectivo previsto para el suscriptor de las Obligaciones Subordinadas

La Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{(1 + TIR)^{T_j / 365}}$$

Donde:

N= Número de periodos de liquidación

P = Precio de emisión

F_j = Flujo de caja del período j, bien sea por pago de intereses o por amortización del principal.

T_j = Días entre la fecha de desembolso y la fecha de cada flujo de caja.

TIR = Tipo de interés efectivo.

La TIR para el tomador corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar el precio de la emisión a la suma de los valores actualizados de los cobros por intereses y amortización de las Obligaciones Subordinadas.

Con arreglo a la anterior fórmula, el tipo de interés efectivo bruto para el inversor es del 2.8533% en el supuesto de que se aplique un Tipo de Interés Inicial Variable y del 3.3957 % en el supuesto de que se aplique un Tipo de Interés Inicial Fijo.

II.1.13. Interés efectivo para el Emisor

Se recogen a continuación los costes de emisión (estimados) que el Emisor soportará y que serán deducidos del importe bruto que recibirá en la Fecha de Desembolso:

Gastos de emisión (importes en euros)		
Concepto	Importe	%
CNMV	39.033,29	
Gastos legales: Notaria, Registro, Anuncio en BORME, Asesores legales, etc.	40.000	
Admisión a cotización en AIAF	15.000	
IBERCLEAR	500	
Comisiones por aseguramiento y colocación (*)	600.000 a 1.050.000	0,20 a 0,35
TOTAL	694.533,29 a 1.144.533,29	0,232 a 0,282

(*) Las Comisiones finales por aseguramiento y colocación serán determinadas en la Fecha de Lanzamiento por la Entidad Emisora, en función de las condiciones de mercado prevalecientes en ese momento y del nivel de colocación de las Obligaciones que en dicha fecha estimen conjuntamente la Entidad Emisora y las Entidades Aseguradoras. Pudiendo oscilar entre 0.20% y 0.35% del importe nominal de la emisión

Teniendo en cuenta la totalidad de los gastos estimados en relación con la Emisión (calculando los mismos sobre el máximo estimado para las comisiones de aseguramiento y colocación), y asumiendo un Tipo de Interés Inicial Variable, el coste efectivo para el Emisor asciende al 2.9152%, en la parte baja del rango de comisiones de aseguramiento, y al 2.9318% en la parte alta del rango de aseguramiento. En el supuesto de Tipo de Interés Inicial Fijo, el coste efectivo para el Emisor asciende al 3.4223%, en la parte baja del rango de comisiones de aseguramiento, y al 3.4396% en la parte alta del rango de aseguramiento, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$E = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1 + TIR)^{T_j / 365}}$$

Donde:

- E = Importe efectivo de la emisión (nominal menos gastos)
- F_j = Flujo de caja del período j.
- T_j = Días entre la fecha de desembolso y la fecha de cada flujo de caja.
- TIR = Tipo de interés efectivo.

II.1.14 Evaluación del riesgo inherente a los valores y a su emisor por una entidad calificadora

Con fecha de 16 de febrero de 2005, la entidad FITCH IBCA ha otorgado una calificación crediticia (opinión que predice la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de deuda o similar o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido) provisional "A-" a los valores a emitir.

Una vez obtenido el rating definitivo de la Emisión se comunicará a la CNMV como hecho relevante. En el caso de que se modificara el rating provisional obtenido, el Emisor y las Entidades Colocadoras y Aseguradoras podrán resolver el Contrato de Aseguramiento y Colocación descrito en el apartado II.2.2.2 siguiente.

CAJAMAR encargó una evaluación del riesgo a la entidad FITCH IBCA, agencia de rating de reconocido prestigio internacional, la cual el 28 de julio de 2004 otorgó una calificación A (fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal) a la deuda a largo plazo de CAJAMAR, siendo el "Outlook" (Perspectiva) Estable. También se otorgó una calificación de F1 (Capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido) para la deuda a corto plazo. Igualmente se asignó una calificación individual de B y un Rating de Support de 3.

Como referencia para el suscriptor, a continuación se describen las categorías utilizadas por la agencia de rating anteriormente indicada (Fitch). Los indicadores "+" y "-" que pueden figurar a la derecha de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El signo "+" representa la posición más fuerte dentro de cada categoría y el signo "-", la más débil; la ausencia de signo representa la posición intermedia.

DEUDA A LARGO PLAZO		DEUDA A CORTO PLAZO	
Rating	Significado	Rating	Significado
AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.	F1+	Extraordinaria capacidad para pagar en el tiempo debido.
AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver el principal.	F1	Capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido.
A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.	F2	Fuerte capacidad para pagar en el tiempo debido.
BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocios adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.	F3	Capacidad satisfactoria para pagar en el tiempo debido.
BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.	B,C,D	Grados especulativos. La capacidad para pagar en el tiempo debido podría ser susceptible de sufrir cambios negativos en las condiciones comerciales. Incumplimiento.
B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas de negocio.		
CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.		
CC	Altamente especulativos.		
C	Incumplimiento actual o inminente.		
DDD,DD,D	Valores especulativos. Su valor no puede exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.		

RATING SUPPORT (APOYO)

RATING INDIVIDUAL

Rating	Significado	Rating	Significado
1	Entidades que dependen del Estado o que por su importancia, tanto internacional como doméstica, el Estado los respaldaría si fuera necesario.	A	Entidades muy fuertes en cuanto a su extraordinaria rentabilidad e integridad de balance, franquicia, dirección, entorno o futuro operativo.
2	Entidades que el Estado respaldaría, aún no teniendo garantía legal, por razones de, por ejemplo, relevancia para la economía o relaciones históricas con las autoridades.	B	Entidades fuertes, sin grandes preocupaciones en cuanto a su fuerte rentabilidad e integridad de balance, franquicia, dirección, entorno o futuro operativo.
3	Entidades respaldadas por instituciones oficiales o que sus accionistas son institucionales, o bien los accionistas son solventes.	C	Entidades adecuadas. Sin embargo, pueden presentar aspectos problemáticos en su rentabilidad e integridad de balance, franquicia, dirección, entorno o futuro operativo.
4	Respaldo estatal probable pero no cierto.	D	Entidades con debilidades internas y externas, con problemas en rentabilidad e integridad de balance, franquicia, dirección, entorno o futuro operativo.
5	Entidad cuyo respaldo aunque posible puede no ser probable.	E	Serios problemas que probablemente necesiten ayuda externa.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

La presente Emisión se destina a inversores institucionales con independencia de su lugar de residencia y establecimiento. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1343/1992, las Obligaciones Subordinadas de esta Emisión no podrán ser adquiridas posteriormente por el Emisor, por entidades de su grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o de su grupo.

II.2.1.2. Aptitud de las Obligaciones Subordinadas para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

Los valores objeto de la presente Emisión, una vez admitidos a cotización oficial en el Mercado de Renta Fija AIAF, son aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinados tipos de entidades, tales como instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros, fondos y planes de pensiones, etc.

II.2.1.3. Período de suscripción

El período de suscripción se extenderá desde las 8:30 horas hasta las 14:30 horas del día de publicación del anuncio de la Emisión en el BORME.

No obstante lo anterior, si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Periodo de Suscripción, el Emisor podrá cerrar anticipadamente dicho periodo.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción

Una vez abierto el Período de Suscripción, los inversores institucionales interesados podrán dirigir sus solicitudes directamente a través de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, o de las Colocadoras no Aseguradoras, en su caso.

II.2.1.5. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso

Los inversores tendrán que efectuar el desembolso en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con la Fecha de Emisión, que estará dentro de los siete días hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Suscripción.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados las Obligaciones Subordinadas deberán abonar a las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras en la Fecha de Desembolso antes de las 9.30 horas, valor ese mismo día, el Precio de Emisión que corresponda por cada Obligación Subordinada que le haya sido adjudicada en suscripción. Una vez recibidos los fondos desembolsados por los titulares de las Obligaciones Subordinadas, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras abonarán dichos fondos a la cuenta abierta que a tal efecto les indique el Emisor, con fecha valor Fecha de Desembolso, y en todo caso antes de las diez (10:00) horas de dicha fecha.

La presente Emisión podrá quedar sin efecto a instancia del Emisor en cualquier momento anterior al lanzamiento de la Emisión, en cuyo caso se comunicará este supuesto a la CNMV y mediante publicación en el BORME, sin que el desistimiento de la Emisión otorgue derecho los suscriptores a reclamar el pago de indemnización alguna por el desistimiento definitivo de la Emisión.

A estos efectos, se entiende por “Lanzamiento de la Emisión” el momento en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión en que aparezca publicado en la pantalla IIIA de REUTERS el anuncio correspondiente a la Emisión y que se comunicará a la CNMV. Dicho anuncio será publicado, en todo caso, nunca más tarde del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción.

II.2.1.6. Documento acreditativo de la suscripción

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por IBERCLEAR. Una vez cerrada la suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras entregarán certificado provisional de adquisición a los suscriptores. Este certificado únicamente tendrá validez hasta que se den de alta las correspondientes referencias de registro en IBERCLEAR, asimismo este certificado de adquisición de los suscriptores no es negociable, por lo que las Obligaciones Subordinadas no se podrán transmitir por la transmisión del certificado.

II.2.2. Distribución y adjudicación de valores

II.2.2.1. Entidad Directora o Coordinadora

No aplicable.

II.2.2.2. Entidades Colocadoras y Aseguradoras

CALYON, Sucursal en España y DEUTSCHE BANK, AG London intervienen como Entidades Aseguradoras de la Emisión, por 50% y 50% del importe nominal emitido, respectivamente.

Adicionalmente las Entidades Aseguradoras de la Emisión actuarán además en calidad de entidades colocadoras de la misma (en adelante “Entidades Colocadoras y Aseguradoras”), sin perjuicio de que, en su caso, y siempre con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, puedan incorporarse otras entidades como colocadoras (en adelante las “Entidades Colocadoras no Aseguradoras”). De producirse esta circunstancia, se comunicará a CNMV.

:Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras han suscrito con el Emisor el correspondiente contrato de colocación y aseguramiento, (en adelante el “Contrato”), en virtud del cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a colocar a terceros, o a suscribir directamente, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, realizando todas y cuantas acciones resulten necesarias para lograr su más amplia difusión entre inversores institucionales, nacionales o extranjeros.

Previo acuerdo de las partes firmantes del contrato, al Contrato podrán adherirse nuevas entidades colocadoras no aseguradoras, con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, las cuales se adherirán exclusivamente y sin reserva alguna a las estipulaciones que sobre colocación se recojan en el Contrato. De producirse esta circunstancia se comunicará a la CNMV.

En cualquier momento anterior a las 10:00 horas de la fecha de finalización del Periodo de Suscripción, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y en su caso, las Entidades Colocadoras no aseguradoras o la Emisora podrán resolver este contrato mediante notificación escrita a tal efecto a la otra parte, únicamente y solo en el supuesto de que se produjeran graves disturbios de índole militar, política, económica, o financiera que afecten de manera gravemente adversa y sensible al éxito de la Emisión.

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras podrán resolver el Contrato en la manera establecida en el párrafo anterior, si antes del inicio del periodo de suscripción el Rating o calificación crediticia de la Emisión hubiera sido modificada de algún modo.

Igualmente, si, en cualquier momento anterior a la Fecha de Desembolso, el Emisor y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y en su caso, las Entidades Colocadoras no aseguradoras incumplieran cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato o cualquiera de las declaraciones y garantías contenidas en el Contrato resultaran falsas, o se produjera un cambio sustancial de naturaleza adversa en la actividad general o en las perspectivas del Emisor o de su grupo que fuera material en el contexto de la Emisión, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y en su caso, las Entidades Colocadoras no aseguradoras y el Emisor podrían terminar el Contrato mediante comunicación a tal efecto a la parte contraria.

Resuelto el Contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, el Emisor podrá dejar sin efecto la Emisión, lo que comunicará mediante publicación en el BORME, sin que ni las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, ni ningún inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripción tenga derecho a reclamar el pago de indemnización alguna por el hecho de que la Emisión haya quedado sin efecto.

Resuelto el Contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente ninguna de las partes tendrá obligaciones respecto de la otra en relación con el Contrato.

El Emisor satisfará a las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, en concepto de Comisión de Aseguramiento y Colocación, un importe que se determinará en la Fecha de Desembolso y que oscilarán entre un 0.20% % y un 0.35% sobre el importe nominal de la Emisión objeto de aseguramiento que se liquidará de una sola vez en la Fecha de Desembolso de la Emisión.

En el supuesto de que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a pesar de los compromisos contraídos en el Contrato no pusiera a disposición del Emisor, las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en el Contrato, las referidas entidades perderán todo derecho a percibir la Comisión de Aseguramiento y Colocación.

II.2.2.3. Procedimiento de colocación y adjudicación

La Emisión será colocada por las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, entre las peticiones recibidas de sus clientes de forma discrecional, velando, en todo caso, para que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características comunes.

II.2.2.4. Modalidad de prorrateo

No está previsto el prorrateo.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos definitivos o certificados definitivos

Las Obligaciones Subordinadas, al estar representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como valores mediante su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR. Dicha inscripción tendrá lugar una vez se otorgue ante Notario la correspondiente escritura pública de emisión, se registre ésta en el Registro Mercantil correspondiente y se deposite en IBERCLEAR, en un plazo aproximado de 15 días desde la presentación de la escritura de emisión en el Registro Mercantil.

Las personas o entidades que aparezcan inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes se presumirán titulares legítimos de las Obligaciones Subordinadas y tendrán derecho a solicitar certificados de legitimación de su titularidad, en los términos del Real Decreto 116/1992 sobre valores representados mediante anotaciones en cuenta.

II.2.4. Sindicato de obligacionistas

Los tenedores de las Obligaciones Subordinadas que se emitan formarán parte necesariamente del Sindicato de Obligacionistas, a cuyo efecto se designa como comisario, con carácter provisional a D. Manuel Pino Lozano, con NIF 25.103.899-C, habiéndose de regir las relaciones entre el Emisor y el sindicato, como reglas fundamentales, por los preceptos contenidos en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, que regula la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas y por Asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del Sindicato de Obligacionistas; y en el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas del Real Decreto Legislativo 1.564/89, de 22 de diciembre de 1989. El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas se incorpora como Anexo II al presente Folleto. El Sindicato de Obligacionistas quedará constituido cuando se inscriba la escritura de emisión en el Registro Mercantil.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. Naturaleza jurídica, denominación legal de los valores, fechas y órganos que adoptaron los acuerdos

II.3.1.1 Naturaleza jurídica y denominación legal de los valores que se emiten

Los valores que se emiten son obligaciones subordinadas del Emisor que se emiten conforme a la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, que regula la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas y por Asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del Sindicato de Obligacionistas a la Ley de Sociedades Anónimas, conforme a lo previsto en la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y su normativa de desarrollo, en particular el apartado g) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

II.3.1.2 Acuerdos Sociales

Los acuerdos sociales en virtud de los cuales serán emitidas las Obligaciones Subordinadas han sido adoptados por la Asamblea General de CAJAMAR, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2004, y por el Consejo Rector de CAJAMAR en su reunión de fecha 25 de enero de 2005.

Como Anexo III al presente folleto se acompaña Certificación de los acuerdos sociales mencionados.

Se hace constar expresamente que no se ha adoptado ningún acuerdo posterior que modifique o afecte los arriba indicados, sin que exista ningún otro documento, circunstancia o hecho de los que se deriven limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores o ejercitar los derechos incorporados a ellos.

II.3.2. Acuerdo de realización de la Oferta Pública de Venta

La presente Emisión no constituye un supuesto de oferta Pública de Venta.

II.3.3. Autorizaciones administrativas previas

No es precisa autorización ni pronunciamiento administrativos previos distintos del registro del Presente Folleto en la CNMV.

Con fecha 10 de febrero de 2005 Cajamar solicitó calificación al Banco de España para que la presente emisión pueda computarse, por parte del Emisor, como recursos propios de segunda categoría. El Emisor se obliga a comunicar inmediatamente a la CNMV la resolución del Banco de España, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Se advierte que ni la autorización ni el pronunciamiento positivo de los anteriores Organismos, implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en el futuro, ni pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

II.3.4. Régimen Legal típico

La Emisión no está sujeta a un régimen legal atípico ni supone variación respecto del régimen típico de las obligaciones subordinadas.

II.3.5. Garantías de la Emisión

La Emisión está garantizada por la responsabilidad patrimonial universal de CAJAMAR con arreglo a derecho.

II.3.5.1. Garantía Reales

No existen.

II.3.5.2. Garantías Personales de terceros

No se han aportado garantías personales prestadas por terceros.

II.3.5.3. Particularidades a efectos de prelación de créditos.

Las obligaciones de la presente emisión tendrán la consideración de subordinadas respecto de las obligaciones generales de CAJAMAR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en los artículos 20 y 22 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, así como en la norma 8ª 1 g) de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal y en el Código Civil, por incurrir la Entidad Emisora en procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de las "OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAJAMAR 2005" frente a la Entidad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, por detrás de: (i) los acreedores privilegiados del Emisor (entre otros, los acreedores titulares de derechos de crédito que gocen de garantía real, por ejemplo, los acreedores hipotecarios) y (ii) los acreedores ordinarios (entre otros, los depositantes, titulares de obligaciones ordinarias y demás acreedores comunes.

Los titulares de Obligaciones Subordinadas tendrán únicamente preferencia respecto de cualquier otro activo financiero emitido por CAJAMAR que contractualmente se posponga a las Obligaciones Subordinadas y sobre las aportaciones de los socios, obligatorias o voluntarias.

Todas las obligaciones subordinadas de CAJAMAR incluidas las correspondientes a esta Emisión, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro y en caso de insuficiencia de fondos del Emisor en una situación de insolvencia o liquidación de este último, dichas obligaciones subordinadas recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda en proporción al importe principal invertido.

Los fondos obtenidos en esta Emisión tendrán la consideración de recursos propios de 2ª categoría, una vez otorgada la calificación favorable por parte del Banco de España.

II.3. 6. Forma de representación de los valores

Los valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de

Valores (IBERCLEAR), domiciliado en Madrid, Calle Pedro Teixeira 8, 1ª Planta, junto con sus Entidades Participantes.

II.3. 7. Legislación aplicable y tribunales competentes

La presente emisión de Obligaciones Subordinadas se rige por la Ley española. En concreto le será de aplicación la siguiente:

- a. Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información, de los intermediarios financieros según la nueva regulación dada por la Ley 13/1992 de 1 de junio.
- b. Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla la Ley 13/1992, de Junio, sobre Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada, redactado según el Real Decreto 583/1994 de 25 de marzo.
- c. Circular número 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos, modificada por las circulares 2/1994 de 4 de abril, 12/1996 de 29 de noviembre y 5/1998 de 29 de mayo, del Banco de España.
- d. Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre.
- e. Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones de Ofertas Públicas de Ventas de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores.
- f. Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores.
- g. Circular número 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de emisiones, en emisiones u ofertas públicas de valores.
- h. Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio de 2003

Para la resolución de cuantas controversias pudieran suscitarse en relación con las Obligaciones Subordinadas, las partes se someten expresamente para su resolución a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

II.3. 8. Ley de circulación de valores. Restricciones a la transmisibilidad de los mismos

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores de la presente Emisión, si bien no podrán ser adquiridos posteriormente por el propio Emisor, por entidades de su Grupo o por entidades o personas con apoyo financiero del mismo o del grupo consolidable.

II.3.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en bolsa o en un mercado secundario organizado

La Asamblea General del Emisor, en su reunión de 30 de marzo de 2004, facultó al Consejo Rector para que pudiese solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización. El Consejo Rector, en su reunión de 25 de enero de 2005, en ejecución de la autorización concedida por la Asamblea General, acordó solicitar la admisión de los valores objeto de la presente Emisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A BOLSA O A ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO DE LOS VALORES

II.4.1 Admisión a negociación en un mercado secundario oficial

Está previsto que las Obligaciones Subordinadas objeto del presente Folleto coticen en AIAF Mercado de Renta Fija. A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, el Emisor solicitará que sean admitidas a cotización en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que la Sociedad se compromete a cumplir.

CAJAMAR se compromete, respecto de la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Obligaciones Subordinadas se produzca no más tarde de un mes desde la Fecha de Desembolso, en primera fase y la cotización definitiva en segunda fase en un periodo de dos meses desde dicha fecha. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de los valores en AIAF Mercado de Renta Fija en los plazos señalados anteriormente, el Emisor lo hará público una vez comunicado a la CNMV, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pueda incurrir el Emisor.

El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada de la llevanza del registro contable de la Emisión. Igualmente, solicitará la inclusión de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas en los registros contables de IBERCLEAR.

Adicionalmente, el Consejo Rector del Emisor acordó que se podrá solicitar la admisión a cotización de la presente Emisión en otros mercados de valores extranjeros.

II.4.2. Compromisos de liquidez

No existe ningún convenio ni compromiso con terceras entidades en relación con el otorgamiento de liquidez a la presente emisión.

II.4.3. Otros empréstitos y valores de renta fija de la misma clase o de características homogéneas admitidos a negociación en mercado secundario oficial o no español

A la fecha de registro del presente folleto Cajamar no tiene admitidas a negociación en mercado secundario oficial o no español obligaciones subordinadas. No obstante, existen los siguientes valores en circulación admitidos en mercados secundarios españoles:

Operaciones contratadas sobre emisiones										
Entre las fechas: 01/01/2005 y 17/02/2005										
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S. COOP. DE CRÉDITO										
Cód.Isin	Fecha emisión	Fecha vto.	Activo	Mes	Año	Vol.nominal	Frec.cotiz.	Ultima Fecha	Prec.Máximo	Prec.Mínimo
ES0314601008	22/12/2004	22/12/2009	Bonos Simples		1 2005	6.500,00	10,00	28/01/2005	99,76	99,76
ES0314601008	22/12/2004	22/12/2009	Bonos Simples		2 2005	6.500,00	5,00	16/02/2005	99,64	99,64

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA

II.5.1. Finalidad de la operación

La presente Emisión tiene por objeto la captación de recursos financieros a largo plazo para usos generales y financiación de CAJAMAR, así como aminorar los riesgos inherentes a su actividad por medio del fortalecimiento de sus recursos propios.

II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena durante los tres últimos ejercicios cerrados y proyección para los próximos tres años, incluido el ejercicio en curso.

CARGA GLOBAL POR INTERESES DE FINANCIACIÓN AJENA

(importes en miles de euros)

PERIODO	Entidades de Crédito		Débitos a Clientes ⁽ⁱ⁾		Emisiones de Deuda				Pagarés	
	Saldo	Intereses	Saldo	Intereses	Pasivos Subordinados		Deuda Simple		Saldo	Intereses
					Saldo	Intereses	Saldo	Intereses		
2001	353.465	10.521	4.971.319	108.087	60.000	131	0	0	0	0
2002	341.296	9.797	6.006.469	103.152	60.000	2.350	0	0	0	0
2003	665.730	12.278	7.077.531	87.971	60.000	1.639	0	0	0	0
2004	899.161	20.095	8.756.987	84.046	60.000	1.419	400.000	238	0	0
2005 (estimado)	5.913	2.653	10.558.684	130.198	360.000	8.470	400.000	10.210	180.000	4.434
2006 (estimado)	212.039	3.015	11.950.493	179.379	510.000	15.070	400.000	11.895	216.000	5.719

Fuente: Cuentas Anuales Individuales y elaboración propia.

NOTAS ACLARATORIAS:

- Dentro de Débitos a Clientes se incluyen las Cédulas hipotecarias cuyos importes acumulados en los años 2004, 2005 y 2006 ascienden a 500.000; 960.000 y 960.000, miles de euros respectivamente. En noviembre de 2004 se ha emitido una Cédula hipotecaria de 500.000 miles de euros, estando previsto además la emisión de otra el año 2005 por importe de 460.000 miles de euros.
- Tanto los *Pasivos subordinados* como la *Deuda simple* se amortizarán íntegramente al vencimiento, lo que tendrá lugar el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, respectivamente.
- Para el cálculo de los intereses se ha considerado una curva de tipos descontada aplicando los siguientes diferenciales: deuda subordinada 50 p.b, cédulas hipotecarias 14,75 p.b. y deuda simple 20 p.b.

El cuadro precedente únicamente incluye datos individuales de CAJAMAR. No existen diferencias significativas con los datos consolidados de Grupo CAJAMAR.

CAJAMAR se encuentra al corriente de todos los pagos, tanto en concepto de intereses como de principal.

IMPORTE GLOBAL DE AVALES FIANZAS Y OTROS COMPROMISOS

De acuerdo con la resolución del Banco de España, las cooperativas de crédito deberán asumir que tienen contraído un riesgo de garantía por la parte proporcional que les corresponde en todos y cada uno de los depósitos del Banco Cooperativo en el mercado interbancario (acuerdo suscrito el 25 de Enero de 1994), lo que habrán de tener en cuenta para que, conjuntamente con las posiciones directas que pudieran mantener con cualquiera de los tomadores, no se excedan los límites fijados en el artículo 30 del R.D. 1.343/1992. Asimismo, la expresada garantía deberá contabilizarse en cuentas de orden y, a efectos del cálculo del coeficiente de solvencia, se computará solamente la cantidad que resulte mayor entre el saldo de fondos cedidos al Banco Cooperativo Español, S.A. y la garantía prestada.

La tabla que se muestra a continuación recoge el importe de los *pasivos contingentes* y *otros compromisos* recogidos en **cuentas de orden** del Emisor a 31 de diciembre de 2004, en los tres ejercicios anteriores y la previsión para los dos siguientes.

(importes en miles de euros)

PERIODO	Pasivos contingentes	Otros compromisos	Total
2001	894.731	905.183	1.799.914
2002	1.091.736	1.657.355	2.749.091
2003	1.156.277	2.487.639	3.643.916
2004	1.121.434	3.004.219	4.125.653
2005 (estimado)	1.269.090	3.313.453	4.582.543
2006 (estimado)	1.436.834	3.704.625	5.141.459

Fuente: Cuentas Anuales Individuales y elaboración propia.

Al 31 de Diciembre de 2004, 2003 y 2002 el riesgo de garantía que le corresponde a CAJAMAR por los depósitos del Banco Cooperativo en el mercado interbancario ascendía a 485.580, 559.120; y 530.363 miles de euros, respectivamente, y se incluye en el epígrafe "Otros pasivos contingentes" del detalle anterior.

En Madrid a 2 de marzo de 2005

Fdo. Nicolás Toribio Calvo

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3